

nominal a adjudicar, así como el precio máximo aceptado entre las ofertas o precio marginal, y el precio medio ponderado resultante de los precios y volúmenes que estén comprendidos entre el citado precio máximo y el mínimo que haya sido adjudicado, que se expresará en porcentaje redondeado por exceso a tres decimales.

Los volúmenes solicitados a un precio comprendido entre el máximo o marginal y el precio medio ponderado se adjudicarán a su precio, efectuándose, en su caso, el prorrateo entre aquellas ofertas que, fijadas a ese precio máximo, sobrepasen el volumen deseado a dicho precio marginal. Este prorrateo se realizará en la forma establecida en el artículo 10 de la presente Orden. Los volúmenes solicitados que se encuentren entre el precio medio ponderado y el precio mínimo ofertado se adjudicarán al precio medio ponderado.

b) Subastas por margen o diferencial: Recibidas las solicitudes y cerrado el plazo de presentación de peticiones, el Director General de Tesorería y Política Financiera determinará, antes de las 11,30 horas del mismo día de celebración de la subasta, el volumen nominal a adjudicar de cada una de las referencias de Bonos y Obligaciones ofrecidas en canje, así como el diferencial mínimo aceptado de entre las ofertas o diferencial marginal, y el diferencial medio ponderado resultante de los diferenciales y volúmenes comprendidos entre el diferencial máximo y mínimo que haya sido adjudicado, el cual se expresará en centésimas de punto porcentual con tres decimales, redondeado por exceso.

Todas las peticiones cuyo diferencial ofrecido fuese igual o superior que el mínimo aceptado quedarán adjudicadas, salvo que para dicho diferencial marginal el importe solicitado sobrepasase el volumen deseado, en cuyo caso, y una vez fijadas las condiciones de la emisión, se procederá a efectuar el prorrateo sobre dichas ofertas, en la forma establecida en el artículo 10 de la presente Orden.

Las peticiones que resulten adjudicadas, y cuyo diferencial ofrecido fuese igual o inferior al diferencial medio ponderado, se adjudicarán al diferencial solicitado, mientras que los volúmenes ofertados que se encuentren entre el diferencial medio ponderado y el diferencial máximo solicitado se adjudicarán al diferencial medio ponderado.

Resuelta la subasta, se procederá a comunicar los resultados de la misma, a través de los medios de comunicación o difusión de información a los mercados que dentro de la agilidad necesaria faciliten el acceso de los interesados a la misma. Dichos resultados incluirán, como mínimo para cada plazo, el importe nominal adjudicado, el diferencial marginal y medio ponderado de las peticiones aceptadas, así como el volumen nominal adjudicado al marginal y el porcentaje de prorrateo aplicado en su caso.

A continuación se procederá a la fijación de las condiciones de la emisión. A tal efecto, se determinará, a la hora prevista en la Resolución de convocatoria de subasta, la tasa de rendimiento interno de cada una de las ofertas aceptadas, añadiendo para ello a la cotización de Mercado de los valores de referencia especificados en la citada Resolución el diferencial al que se hubiese adjudicado la oferta.

Si los plazos de vencimiento de los valores que se ofrecen en canje no coinciden exactamente con los plazos de los valores de referencia, para la fijación de dicha tasa de rendimiento, se procederá previamente a realizar los ajustes necesarios en plazo sobre el rendimiento de los valores de referencia, de conformidad con lo que establezca la Resolución de convocatoria de la subasta.

Igualmente, se procederá respecto de los Bonos y Obligaciones de nueva emisión que se hayan solicitado en el canje, determinando la tasa de rendimiento interno que les corresponde mediante la adición a la cotización de mercado de los valores de referencia del diferencial fijado por el Director General de Tesorería y Política Financiera y hecho público por el Banco de España, debiéndose realizar, igualmente, en su caso, los ajustes que procedan en función del plazo.

Por último, se calcularán, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 5 de esta Orden, los precios correspondientes, incluido el cupón corrido, a las ofertas aceptadas, así como el precio correspondiente a las referencias nuevas a entregar en el canje, con tantos decimales como sean necesarios para que permanezcan invariables las tasas de rendimiento previamente fijadas. En particular, se determinará el precio máximo aceptado y el precio medio ponderado de las peticiones aceptadas, entendiéndose éste como el precio correspondiente a las peticiones adjudicadas al diferencial medio ponderado. Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente a efectos de la publicación de los resultados de la subasta, los precios se expresarán en porcentaje redondeado por exceso a tres decimales.

5. Intercambio de valores nominales y liquidaciones de efectivo.

Fijados los extremos reseñados en el apartado anterior, se determinará el importe nominal de los valores de nueva emisión dividiendo el importe efectivo de los valores antiguos por el precio unitario de los valores nuevos. Por importe efectivo se entenderá el importe efectivo total de los valores correspondientes a todas las referencias incluidas en todas las peticiones aceptadas, efectuadas por cada titular o entidad gestora.

En el caso de que de la citada operación no resultase un número entero de valores de nueva emisión, éste se redondeará por exceso, debiendo los titulares de los citados valores ingresar en efectivo, en la fecha de canje, en la cuenta de tesorería existente en Banco de España, el importe correspondiente al citado redondeo.

Asimismo, en dicha fecha, cada postor deberá poner a disposición de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera los valores que figuran en las ofertas que le hayan resultado aceptadas, que se procederán a amortizar y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo. Ese mismo día se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuarán mediante los correspondientes cargos y abonos que el Banco de España realizará en las cuentas de valores de los adjudicatarios en la fecha de canje.»

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria extraordinaria de subastas de canje de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

La Disposición Adicional Unica del Decreto 436/2000, de 20 noviembre, por el que se autoriza la realización de operaciones de canje de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía, faculta al Director General de Tesorería y Política Financiera a realizar las mencionadas operaciones, así como a convocar las correspondientes subastas, que se habrán de llevar a cabo conforme a las disposiciones de desarrollo del mencionado Decreto.

Este desarrollo normativo se encuentra recogido en el artículo 8 de la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obli-

gaciones, el cual ha sido modificado mediante la Orden de 24 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera del Decreto 122/2000, de 18 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, por un importe de hasta 480.809.683,50 euros, equivalente a 80.000.000.000 de pesetas, faculta al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales fijadas en el mismo.

Por último, tratándose de una convocatoria de subastas de carácter extraordinario, y con objeto de no interferir en el calendario de subastas ordinarias, se hace necesario hacer uso de la facultad que establece el artículo 5.1 de la Orden de 14 de mayo de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda, según la redacción dada mediante las Ordenes de 24 de marzo de 2000 y 31 de mayo de 2000, por la que se establece la posibilidad, con carácter excepcional, de publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de convocatoria de subasta con un plazo inferior a cinco días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General

RESUELVE

1. Proceder a la convocatoria, con carácter extraordinario, de dieciocho subastas a celebrar durante los días 30 de noviembre de 2000 y 1 de diciembre de 2000 para la amortización mediante canje de los saldos nominales que sean presentados correspondientes a las emisiones de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía que se relacionan a continuación, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, modificada parcialmente por las Ordenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de marzo de 2000, 31 de mayo de 2000 y 24 de noviembre de 2000.

2. En las subastas de fecha 30 de noviembre de 2000 podrán canjearse las siguientes referencias:

Emisiones con opción a canje	Fecha emisión	Fecha vencimiento
Bono 12,15%	19-05-95	19-05-02
Bono 5,50%	13-11-97	26-02-03
Bono 5'00%	18-02-00	30-07-03
Obligación 9,20%	07-04-94	16-11-03
Obligación 11,10%	02-07-93	02-12-05
Obligación 10,90%	16-11-95	14-12-05
Obligación 7,25%	12-12-96	23-04-07
Obligación 13,15%	30-12-92	30-12-07

Los valores que podrán solicitarse para este canje serán las Obligaciones a 10 años cuya emisión se dispuso mediante la Orden de 11 de julio de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, cupón 5,75% anual y amortización el día 14 de julio de 2010. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 14 de julio de 2001. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. En las subastas de fecha 1 de diciembre de 2000 podrán canjearse:

A) Por una parte, las siguientes referencias:

Emisiones con opción a canje	Fecha emisión	Fecha vencimiento
Bono 12,15%	19-05-95	19-05-02
Bono 5,50%	13-11-97	26-02-03
Bono 5'00%	18-02-00	30-07-03
Obligación 9,20%	07-04-94	16-11-03

Los valores que podrán solicitarse para este canje serán los Bonos a 3 años cuya emisión se dispuso mediante Resolución de 21 de septiembre de 2000, de esta Dirección General, cupón 5,60% anual y amortización el día 17 de mayo de 2004. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 17 de mayo de 2002. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

B) Por otra parte, las siguientes referencias:

Emisiones con opción a canje	Fecha emisión	Fecha vencimiento
Bono 5,00%	18-02-00	30-07-03
Obligación 9,20%	07-04-94	16-11-03
Obligación 11,10%	02-07-93	02-12-05
Obligación 7,25%	12-12-96	23-04-07
Obligación 13,15%	30-12-92	30-12-07
Obligación 6,90%	16-06-97	16-06-17

Los valores que podrán solicitarse para este canje serán las Obligaciones a 30 años cuya emisión se dispuso mediante Resolución de 2 de julio de 1998, de esta Dirección General, cupón 5,70% anual y amortización el día 20 de julio de 2028. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 20 de julio de 2001. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado primero, de la Orden de 14 de mayo de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda, según la redacción dada mediante la Orden de 24 de noviembre de 2000, las peticiones se formularán en términos de diferencial respecto al tipo de demanda del Swap del Euribor de los plazos de las referencias que se presenten al canje.

5. A efectos del canje, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera fijará el diferencial de los Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de nueva emisión respecto al tipo de oferta del Swap del Euribor al plazo correspondiente. Dicho diferencial vendrá expresado en centésimas de punto porcentual con un decimal y se hará público por el Banco de España, a través de sus sistemas habituales de transmisión de información antes de las 9,30 horas del día de celebración de la subasta.

6. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 9,30 y las 10,30 horas del día de celebración de cada subasta, en el Banco de España a través de los medios que éste determine.

7. No existirá valor nominal mínimo para las ofertas que se presenten.

8. La resolución de la subasta se llevará a cabo antes de las 11,30 horas del día de su celebración, ajustándose a lo previsto en la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada parcialmente por las Ordenes de 24 de marzo de 2000, 31 de mayo de 2000 y 24 de noviembre de 2000.

9. La fecha de anotación del canje para la totalidad de las subastas que se convocan mediante la presente Resolución será la de 5 de diciembre de 2000.

10. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación en la fecha de canje mencionada.

11. La amortización de los saldos nominales correspondiente a las ofertas que resulten aceptadas en las subastas se producirá en la misma fecha que el canje.

12. Para la determinación de las condiciones del canje se tomarán las cotizaciones del Swap del Euribor al plazo correspondiente, publicadas en la pantalla ICAPEURO o en su defecto CCMTE, de Reuters, a las 12,00 horas del día de celebración de la subasta. En caso de no existir cotización en ninguna de estas dos pantallas se tomará nueva referencia cada 30 minutos hasta que exista cotización en alguna de las citadas pantallas, adoptándose la publicada en ICAPEURO de existir cotización en ambas, y fijando como hora límite las 13,00 horas del día de la subasta. De persistir dicha situación, el emisor, de común acuerdo con las Entidades adjudicatarias que representen al menos el 50% del volumen adjudicado en la subasta, determinará el procedimiento a seguir para la fijación de condiciones. En cualquier caso, el tipo que se determine se ajustará en función del plazo exacto del vencimiento de la Deuda que se emite o se presenta al canje de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de esta Resolución.

13. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 322/2000, de 27 de junio, así como en la Resolución de 21 de septiembre de 2000, los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone a 3 y 10 años tendrán la calificación de Bonos segregables y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

14. Las demás condiciones aplicables a la presente convocatoria de subastas serán las establecidas en la Orden de 14 de mayo de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada parcialmente por las Ordenes de 24 de marzo de 2000, 31 de mayo de 2000 y 24 de noviembre de 2000.

Sevilla, 24 de noviembre de 2000.- El Director General, Antonio González Marín.

A N E X O

FIJACION DE LAS CONDICIONES DE CANJE FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta y demanda del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten o se entregan en el canje, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{D_2 - D_1} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

TIR_R = Tasa de rendimiento interno de referencia.

IRS_1 = Tipo de oferta o de demanda del Swap del Euribor de plazo inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite o se entrega en el canje, respectivamente.

IRS_2 = Tipo de oferta o de demanda del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite o se entrega en el canje, respectivamente.

$D_v - D_1$ = Número de días, contados desde la fecha de canje del valor que se emite o se entrega, en que su plazo de vencimiento difiera del plazo correspondiente al IRS_1 .

$D_2 - D_1$ = Número de días en que el plazo correspondiente al IRS_1 difiere del plazo del IRS_2 .

La interpolación para las subastas de canje que se convocan mediante la presente Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

A) TIPOS DE REFERENCIA DE LOS VALORES QUE SE EMITEN EN EL CANJE:

(TIPO IRS = Tipo de oferta)

A.1 Obligación 10 años, cupón 5,75%, vto. 14/07/2010:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{9\ AÑOS} + \frac{221}{365} (IRS_{10\ AÑOS} - IRS_{9\ AÑOS})$$

A.2 Bono 3 años, cupón 5,80%, vto. 17/05/2004:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{3\ AÑOS} + \frac{163}{365} (IRS_{4\ AÑOS} - IRS_{3\ AÑOS})$$

A.3 Obligación 30 años, cupón 5'70%, vto. 20/07/2028

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{25\ AÑOS} + \frac{958}{1.826} (IRS_{30\ AÑOS} - IRS_{25\ AÑOS})$$

B) TIPOS DE REFERENCIA DE LOS VALORES QUE SE ENTREGAN EN EL CANJE:

(TIPO IRS = Tipo de demanda)

B.1 Bono cupón 12,15%, vto. 19/05/2002:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{1\ AÑO} + \frac{165}{365} (IRS_{2\ AÑOS} - IRS_{1\ AÑO})$$

B.2 Bono cupón 5,50%, vto. 28/02/2003:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{2\ AÑOS} + \frac{83}{365} (IRS_{3\ AÑOS} - IRS_{2\ AÑOS})$$

B.3 Bono cupón 5,00%, vto. 30/07/2003:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{2\ AÑOS} + \frac{237}{365} (IRS_{3\ AÑOS} - IRS_{2\ AÑOS})$$

B.4 Obligación cupón 9,20%, vto. 16/11/03:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{2\ AÑOS} + \frac{346}{365} (IRS_{3\ AÑOS} - IRS_{2\ AÑOS})$$

B.5 Obligación cupón 11,10%, vto. 02/12/2005:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{4\ AÑOS} + \frac{362}{365} (IRS_{5\ AÑOS} - IRS_{4\ AÑOS})$$

B.6 Obligación cupón 10,90%, vto. 14/12/2005:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{5\ AÑOS} + \frac{9}{365} (IRS_{6\ AÑOS} - IRS_{5\ AÑOS})$$

B.7 Obligación cupón 7,25%, vto. 23/04/2007:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{6\ AÑOS} + \frac{139}{365} (IRS_{7\ AÑOS} - IRS_{6\ AÑOS})$$

B.8 Obligación cupón 13,15%, vto. 30/12/2007:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{7\ AÑOS} + \frac{25}{366} (IRS_{8\ AÑOS} - IRS_{7\ AÑOS})$$

B.9 Obligación cupón 6'90%, vto. 16/06/2017:

$$TIR\ DE\ REF. = IRS_{15\ AÑOS} + \frac{559}{1.827} (IRS_{20\ AÑOS} - IRS_{15\ AÑOS})$$

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

DECRETO 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye, en su artículo 13.31, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deporte y ocio, de conformidad con el mandato conferido a los poderes públicos en el artículo 43.3 de la Constitución Española, de fomento de la educación física y el deporte. En ejercicio de esta competencia, el Parlamento aprobó la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.